

# ESTATUTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS EN INFORMÁTICA DE CASTILLA Y LEÓN



| TÍTULO I Dist                            | posiciones Generales  | 5     |
|--|---|-------|
| Artículo 1.                              | Naturaleza jurídica   |       |
| Artículo 2.                              | Sede Administrativa   |       |
| Artículo 3.                              | Ámbito territorial  | 5     |
| Artículo 4.                              | Principios Constitutivos                                      | 5     |
| Artículo 5.                              | Tratamiento y Emblema   |       |
| Artículo 6.                              | Fuentes normativas  |       |
| Artículo 7.                              | Fines esenciales  | 6     |
| Artículo 8.                              | Funciones   | 7     |
| Artículo 9.                              | Relaciones Institucionales                                    |       |
| TÍTULO II De los Servicios Profesionales |   | 10    |
| Artículo 10.                             | Ventanilla Única  | 10    |
| Artículo 11.                             | La Memoria Anual  | 10    |
| Artículo 12.                             | Servicio de atención a colegiados y a consumidores o usuarios | 11    |
| Artículo 13.                             | El Visado   |       |
| TÍTULO III De l                          | os colegiados   | 13    |
| Capítulo I. D                            | e la colegiación  | 13    |
| Artículo 14.                             | Incorporación al Colegio                                      | 13    |
| Artículo 15.                             | Condiciones de la incorporación                               | 13    |
| Artículo 16.                             | Causas de denegación de la colegiación                        |       |
| Artículo 17.                             | Pérdida de la condición de colegiado                          |       |
| Artículo 18.                             | Reincorporación al Colegio                                    |       |
| Artículo 19.                             | Clases de colegiados  |       |
| Capítulo II. D                           | e los principios básicos reguladores del ejercicio profesiona | al 15 |
| Artículo 20.                             | Fundamentos del ejercicio de la profesión                     | 15    |
| Artículo 21.                             | Formación continuada  |       |
| Artículo 22.                             | Autonomía profesional   | 16    |
| Artículo 23.                             | Publicidad y competencia desleal                              | 16    |
| Artículo 24.                             | Derechos del cliente y/o usuario                              | 16    |
| Artículo 25.                             | Trabajos escritos   | 16    |
| TÍTULO IV De l                           | os derechos y deberes de los colegiados                       | 17    |
| Artículo 26.                             | Derechos de los colegiados                                    |       |
|  | Deberes de los colegiados                                     |       |
| TÍTULO V De l                            | los Órganos Rectores  | 18    |
| Capítulo I. C                            | apítulo I Órganos Rectores                                    | 18    |
| Artículo 28.                             | Órganos   | 18    |
| Capítulo II. D                           | e la Asamblea General   |       |
| Artículo 29.                             | De la Asamblea General  |       |
| Artículo 30.                             | Constitución y funcionamiento                                 |       |
| Artículo 31.                             | Régimen de reuniones  |       |
| Artículo 32.                             | Asamblea General extraordinaria                               |       |
| Artículo 33.                             | Funciones de la Asamblea General extraordinaria               |       |
| Artículo 34.                             | Moción de censura   |       |
| Artículo 35.                             | Acuerdos en Asamblea General ordinaria y extraordinaria       |       |
| Capítulo III.                            | De la Junta de Gobierno                                       |       |
| Artículo 36.                             | Constitución  | 21    |



| Articulo 3/    | Elección de la Junta de Gobierno                     | 21 |
|----------------|--|----|
| Artículo 38    | . Cese o vacante temporal                            | 21 |
| Artículo 39    | . Reuniones  | 22 |
| Artículo 40    | . Funciones de la Junta de Gobierno                  | 22 |
| Capítulo IV.   | Del Decano   | 24 |
| Artículo 41    | . Naturaleza   | 24 |
| Artículo 42    | Funciones del decano                                 | 24 |
| Artículo 43    | . Los Vicedecanos                                    | 25 |
| Capítulo V.    | Del Secretario                                       | 25 |
| Artículo 44    | . Funciones del secretario                           | 25 |
| Capítulo VI.   | Del Tesorero   | 26 |
| Artículo 45    | Funciones del tesorero                               | 26 |
| Capítulo VII.  | De los Vocales                                       | 26 |
| Artículo 46    | Funciones de los Vocales                             | 26 |
| Capítulo VIII. | De las Comisiones                                    | 26 |
| Artículo 47    | . De las Comisiones                                  | 27 |
| Capítulo IX.   | Del Régimen Electoral                                | 27 |
| Artículo 48    | Proceso electoral                                    | 27 |
| Artículo 49    | . Convocatoria de elecciones                         | 27 |
| Artículo 50    | Presentación de candidaturas                         | 28 |
| Artículo 51    | . Comisión Electoral                                 | 28 |
| Artículo 52    | Proclamación de candidaturas válidamente presentadas | 29 |
| Artículo 53    | . Mesa Electoral                                     | 29 |
| Artículo 54    | . Interventores                                      | 29 |
| Artículo 55    | . Votación   | 29 |
| Artículo 56    | . Voto por correo y voto electrónico                 | 29 |
| Artículo 57    | . Actas de votación y escrutinio                     | 30 |
| Artículo 58    |  |    |
| Artículo 59    |  |    |
| Artículo 60    | . Candidatura única                                  | 31 |
| Artículo 61    | . Toma de posesión                                   | 31 |
| Artículo 62    | . Anulación de la elección                           | 31 |
| Artículo 63    | . Recursos en materia electoral                      | 31 |
| TÍTULO VI R    | égimen económico y financiero                        | 33 |
| Capítulo I.    | Recursos económicos                                  |    |
| Artículo 64    | J 1  |    |
| Artículo 65    | Clases de recursos económicos                        | 33 |
| Artículo 66    |  |    |
| Artículo 67    |  |    |
| 1              | De la administración, custodia e inversión           |    |
| Artículo 68    | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·                | 34 |
| Artículo 69    |  |    |
| Artículo 70    |  |    |
| Capítulo III.  | Certificados, documentos e impresos oficiales        |    |
| Artículo 71    | <i>y</i> , <i>y</i>                                  |    |
| TÍTULO VII     | Del régimen de responsabilidades                     |    |
| Capítulo I.    | Capítulo I Responsabilidad civil y penal             | 35 |



| Artículo 72. Responsabilidad civil y penal                                 | 35 |
|--|----|
| Capítulo II. Responsabilidad disciplinaria                                 | 35 |
| Artículo 73. Principios generales  | 35 |
| Capítulo III. De las faltas  | 35 |
| Artículo 74. Graduación  | 35 |
| Artículo 75. Faltas leves  | 35 |
| Artículo 76. Faltas graves   | 35 |
| Artículo 77. Faltas muy graves   | 36 |
| Capítulo IV. De las sanciones  | 36 |
| Artículo 78. Sanciones   | 36 |
| Artículo 79. Facultades sancionadoras                                      | 37 |
| Artículo 80. Efectos de las sanciones                                      | 37 |
| Artículo 81. Prescripción de las faltas                                    | 37 |
| Artículo 82. Prescripción de las sanciones                                 | 38 |
| Artículo 83. Extinción de la responsabilidad disciplinaria                 | 38 |
| Artículo 84. Rehabilitación  |    |
| TÍTULO VIII Del procedimiento disciplinario                                | 39 |
| Capítulo I. Regulación   | 39 |
| Artículo 85. Principios generales del procedimiento disciplinario          | 39 |
| Artículo 86. El procedimiento.   |    |
| TÍTULO IX Del régimen jurídico de los actos colegiales                     | 41 |
| Artículo 87. Régimen jurídico de los actos colegiales                      | 41 |
| Artículo 88. Recursos extraordinarios de revisión                          | 41 |
| Artículo 89. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales | 41 |
| Artículo 90. Computo de plazos   | 42 |
| ΓÍTULO X Premios y distinciones  | 43 |
| Artículo 91. Premios y distinciones  | 43 |
|  |    |



#### TÍTULO I Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Castilla y León, en lo sucesivo el Colegio, es una Corporación de Derecho Público amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que se regirá por las leyes y disposiciones vigentes en la materia y por las prescripciones de los presentes estatutos.

El Colegio funcionará bajo el principio de estructura interna democrática, independiente de las administraciones públicas, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas le corresponda.

#### Artículo 2. Sede Administrativa

La Sede Administrativa del Colegio se fija, en la Escuela de Ingeniería Informática, situada en el Campus Miguel Delibes, Paseo de Belén nº 15, de la ciudad de Valladolid, con código postal 47011 y dirección de correo electrónico secretaria.tecnica@cpiicyl.org.

La sede Administrativa del Colegio podrá trasladarse a una nueva ubicación. La nueva ubicación deberá ser aprobada por la Asamblea General, previa propuesta presentada por la Junta de Gobierno.

## Artículo 3. Ámbito territorial

- Su ámbito de actuación será el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 2. La Asamblea General podrá crear Delegaciones Provinciales en aquellas provincias que, por necesidad de la gestión, así lo requieran.

## Artículo 4. Principios Constitutivos

Los principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Castilla y León son:

- 1. la igualdad de trato y no discriminación de sus miembros ante las normas colegiales, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual,
- 2. la electividad de todos los cargos colegiales,
- 3. la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y
- 4. la libre actividad dentro del respeto a las Leyes.

#### Artículo 5. Tratamiento y Emblema

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Castilla y León tendrá el tratamiento de Ilustre Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Castilla y León.



El emblema del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Castilla y León es una interpretación libre y simbólica de la profesión, representando en su parte central un núcleo de ferrita de color rojo, atravesado por hilos de lectura, escritura e inhibición de color azul. Rodea al núcleo de ferrita en su mitad inferior una sección de elipse de color azul.

#### Artículo 6. Fuentes normativas

- 1. El Colegio se regirá por:
  - a. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
  - b. La Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales
  - c. La Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y por su Reglamento aprobado por Decreto 26/2002, de 21 de febrero.
  - d. La Ley 4/2003, de 28 de marzo, por la que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Castilla y León.
  - e. La legislación autonómica que, en desarrollo de la legislación estatal, apruebe la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el ámbito de su competencia.
  - f. Los Estatutos Generales de Colegios Oficiales de Ingenieros en Informática y de su Consejo General.
  - g. Los presentes Estatutos.
- 2. En todo caso los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

#### **Artículo 7.** Fines esenciales

Los fines esenciales del Colegio son:

- a. La ordenación del ejercicio de la profesión de ingeniero en informática, dentro del marco de las leyes, de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General, en todas sus formas y especialidades, para velar por la ética, la dignidad profesional y el respeto debido a la sociedad. basándose en los principios de deontología, independencia y responsabilidad.
- b. El cumplimiento de la función social que a la Ingeniería en Informática corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.
- c. La representación institucional de la profesión en el territorio de Castilla y León, cuando la colegiación sea obligatoria para el ejercicio de la profesión, de conformidad con lo establecido en una ley de carácter estatal.
- d. La defensa de los intereses generales de la profesión y de los intereses profesionales de los colegiados.
- e. La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados.
- f. Promover la constante mejora de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación continuada y el perfeccionamiento de



los mismos.

- g. Promover el progreso de la sociedad de la información y el conocimiento, y su contribución al interés general.
- h. Velar por el cumplimiento de los preceptos constitucionales sobre el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, entre los que se incluye el derecho a la propia imagen.
- i. La defensa y promoción de la Ingeniería en informática como profesión, a través de cuantas actividades puedan contribuir a su desarrollo y avance.
- j. Cualesquiera otros fines que les atribuyan la ley o los presentes Estatutos, y que contribuyan al desarrollo de la Ingeniería informática y de la sociedad en su conjunto.

## Artículo 8. Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por las Administraciones públicas y asesorar a los organismos de la Administración, personas o entidades públicas o privadas y a sus propios colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.
- b. Participar en los Consejos u órganos consultivos de la Administración pública en materia de su competencia y estar representados en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios, cuando sea invitado a ello.
- c. Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los colegiados.
- d. Facilitar a los Juzgados y Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos directamente, según proceda.
- e. Ostentar, en su ámbito competencial, en el marco de lo establecido en la legislación aplicable, la representación y defensa de los derechos e intereses de la profesión ante toda clase de Instituciones, Juzgados y Tribunales, Administraciones públicas, Entidades sociales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales o colectivos de la profesión.
- f. Adoptar medidas conducentes para el correcto ejercicio de la profesión en base a las competencias adquiridas según la regulación educativa universitaria en materia de ingeniería informática.
- g. Hacer propuestas para la mejora de los estudios universitarios que habilitan para el ejercicio de la profesión, así como para la formación de postgrado.
- h. Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las Leyes.
- Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando a los órganos de la Administración pública correspondiente cuantas sugerencias guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan la prestación de servicios propios.



- j. Visar los proyectos y demás trabajos profesionales de los colegiados únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes.
- k. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales devengados en el ejercicio libre de la profesión, cuando el colegiado lo solicite expresamente, en los casos en que el Colegio haya organizado los servicios adecuados y en las condiciones que se determine.
- Informar y dictaminar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cuestiones relacionadas con los honorarios profesionales de los colegiados y establecer baremos orientativos a los solos efectos de tasación de costas.
- m. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o entre estos y sus clientes y, resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir.
- n. Llevar los registros de colegiados.
- o. Crear y mantener una ventanilla única, en los términos previstos en la ley.
- p. Elaborar y publicar una memoria anual, en los términos previstos en la ley y en estos Estatutos.
- q. Crear y mantener un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.
- r. Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas, siempre que lo soliciten dichos centros, manteniendo permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- s. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los Estatutos del Colegio y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales, en materia de su competencia.
- t. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, velando por que estos desarrollen su actividad profesional en régimen de libre competencia, con sujeción a los límites establecidos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal y en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- u. Organizar actividades y servicios comunes de interés, que serán siempre voluntarios, para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- v. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación, que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea o de las Instituciones de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la



- información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- w. Ejercer las funciones de autoridad competente en los términos reflejados en la legislación vigente y específicamente en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- x. Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- y. Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses de los colegiados o de la Ingeniería en informática.
- z. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegios.

## **Artículo 9.** Relaciones Institucionales

- El Colegio podrá suscribir, con la Administración, protocolos, convenios o contratos de colaboración, para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de los usuarios de los servicios profesionales prestados por los ingenieros en informática.
- 2. Asimismo, el Colegio podrá ser designado por la Junta de Castilla y León para ejecutar Encomiendas de Gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicios.
- 3. Podrá, igualmente, suscribir con otras Administraciones y entes públicos en la forma prevista en los dos apartados anteriores.
- 4. El Colegio pertenecerá al Consejo General de la Profesión a nivel nacional, de acuerdo con lo que la legislación general del Estado determine en su momento.
- 5. Por último, el Colegio podrá establecer las relaciones y acuerdos de colaboración, cooperación, reciprocidad e intercambio que considere oportunos, para la consecución de sus fines y dentro del marco legalmente establecido, con otros Colegios y asociaciones profesionales, organismos públicos, empresas, centros docentes y de investigación y, en general, cualesquiera otra Entidad, tanto pública como privada, de ámbito nacional e internacional.



#### TÍTULO II De los Servicios Profesionales

## Artículo 10. Ventanilla Única

- 1. El Colegio dispondrá de un punto de acceso informático único para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan, de manera no presencial, y de forma gratuita, realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la consideración de interesados, recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los expedientes, incluida la notificación de los disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios, ser convocados a las asambleas generales y poner en su conocimiento la actividad pública y privada de la corporación colegial.
- 2. La mencionada ventanilla única contendrá la información a que se refiere la legislación básica sobre colegios profesionales para la mejor defensa de los derechos de la ciudadanía destinataria de la actividad de los profesionales que agrupa la organización colegial, en especial el acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, Administración pública de destino y situación administrativa, los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia, los contenidos de los códigos deontológicos, así como las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre un ciudadano y un colegiado o la corporación colegial.
- 3. Con el fin de garantizar los principios de interoperabilidad entre los Colegios y el Consejo General y de accesibilidad de las personas con discapacidad, recogidos ambos en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la corporación colegial creará y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

#### Artículo 11. La Memoria Anual

- 1. El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, deberá elaborar una memoria anual, que contenga, al menos, la siguiente información:
  - a. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
  - b. Importe de las cuotas aplicables, desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
  - c. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren y de la sanción



- impuesta, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos.
- f. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
- g. Información estadística sobre el visado.
- 2. La memoria anual, deberá hacerse pública, a través de la página web de la corporación colegial, en el primer semestre de cada año.
- 3. El Colegio facilitará al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática la información necesaria para elaborar su Memoria Anual. Asimismo, se remitirá a la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en materia de colegios profesionales, para su oportuna inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios.

## Artículo 12. Servicio de atención a colegiados y a consumidores o usuarios

- 1. El Colegio atenderá, en el ámbito de su competencia, las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
- 2. Asimismo, dispondrán de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y, en su caso, resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados, se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
- 3. A través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, se resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión de su competencia, conforme a derecho.
- 4. La presentación de quejas y reclamaciones se podrá realizar personalmente o por vía electrónica, a través del punto de acceso electrónico único de la corporación colegial.

#### Artículo 13. El Visado

- 1. El Colegio al representar a una profesión técnica, podrá visar los trabajos. El visado de los trabajos profesionales es voluntario.
- 2. No obstante, los Colegios deberán atender las solicitudes de visado de sus colegiados, organizando los servicios adecuados para ello. Las solicitudes podrán tramitarse por vía electrónica.
- 3. El visado comprobará la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo,



- utilizando para ello los registros de colegiados, así como la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con las normas por las que este se rija o sean aplicables.
- 4. Asimismo, el visado expresará de forma clara cuál es su objeto, detallando los extremos sometidos a control e informará sobre la responsabilidad subsidiaria que asume el Colegio por los daños derivados de un trabajo profesional visado por propio el Colegio, siempre que dichos daños tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional y que guarden relación directa con los elementos que han sido visados en ese trabajo concreto.
- 5. El visado no comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional. Tampoco comprenderá los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.
- 6. El coste del visado será razonable, no abusivo ni discriminatorio. El Colegio hará públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrá tramitarse por vía telemática.



#### TÍTULO III De los colegiados

#### Capítulo I. De la colegiación

## Artículo 14. Incorporación al Colegio

 Para el ejercicio de la profesión de Ingeniero en Informática en cualquiera de sus modalidades, cuando el ingeniero tenga su domicilio profesional principal en el ámbito territorial de Castilla y León, podrá incorporarse al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Castilla y León. La colegiación será obligatoria cuando así lo establezca una ley de carácter estatal.

## Artículo 15. Condiciones de la incorporación

- 1. El Colegio integrará a las personas que se encuentren en posesión de un título universitario oficial vinculado con el ejercicio de la profesión de Ingeniería en Informática o bien se encuentren en posesión de un título universitario debidamente homologado o declarado equivalente al anterior por el Ministerio competente. En particular se reconocen los títulos universitarios de Ingeniero/a en Informática, de Licenciado/a en Informática obtenida de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1459/1990, de 26 de octubre, y 1954/1994, de 30 de septiembre y los títulos de Master en Ingeniería en Informática elaborados según la Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, publicada en BOE de 4 de agosto de 2009.
- 2. El Colegio podrá establecer una cuota de inscripción. Dicha cuota de inscripción no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la misma.
- 3. Junto a la solicitud de incorporación se acompañará fotocopia compulsada del correspondiente título oficial, o testimonio notarial del mismo. El Colegio dispondrá de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática.
- 4. Si el solicitante procede de otro Colegio Profesional, el Colegio solicitará a éste, información que acredite que el solicitante no está incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.
- 5. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá, en el plazo máximo de tres meses, sobre su solicitud de incorporación, pudiendo en dicho plazo practicar las diligencias y solicitar los informes que considere oportunos. La resolución será acordando o denegando la incorporación, siendo en este último supuesto, motivada. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera efectuado resolución, se producirá silencio administrativo positivo.
- 6. No podrán ser Colegiados las personas en las que concurra causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión, ni aquellas que se encuentren inhabilitadas para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa.
- 7. Los colegiados únicamente podrán otorgar su representación a otros colegiados para actuar en el seno de los órganos sociales.
- 8. Si el profesional presta servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas de



- esta Comunidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León.
- 9. La colegiación de Ingenieros en Informática nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se regirá por la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.
- 10. La colegiación de Ingenieros en Informática nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea se regirá por la normativa específica vigente.

#### Artículo 16. Causas de denegación de la colegiación

Serán causas de denegación de la incorporación al Colegio las siguientes:

- a. Carecer de la titulación requerida.
- b. Ser incompleta la documentación que acompañe a la solicitud o que ofrezca dudas sobre la legitimidad o autenticidad, y no se haya completado o subsanado en el plazo de veinte días desde que se requiera la subsanación.
- c. Cumplir condena penal o sanción disciplinaria firme de inhabilitación para el ejercicio profesional en el momento de la solicitud.
- d. Haber sido expulsado de otro Colegio Profesional sin haber obtenido la rehabilitación.

## Artículo 17. Pérdida de la condición de colegiado

- 1. La condición de colegiado se pierde por:
  - a. Baja voluntaria, mediante solicitud motivada a la Junta de Gobierno.
  - b. Impago de cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por el Colegio, previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario que culmine en una sanción firme.
  - c. Pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme.
  - d. Expulsión del Colegio a propuesta de la Junta de Gobierno y aprobado por la Asamblea General a través del correspondiente expediente disciplinario.
  - e. Fallecimiento
- 2. La Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de la colegiación a partir del conocimiento fehaciente de la apertura de juicio oral o procesamiento de un colegiado por delito, que en su condena pueda llevar aparejada la inhabilitación profesional. Esta decisión habrá de adoptarse mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado y la instrucción del correspondiente expediente.

## Artículo 18. Reincorporación al Colegio

- 1. La reincorporación al Colegio se regirá por las mismas normas de la incorporación, debiendo acreditar el solicitante, en su caso, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando éste haya sido el motivo de su baja.
- Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento.



## Artículo 19. Clases de colegiados

- 1. Se establecen los siguientes tipos de colegiados:
  - a. Colegiados ordinarios: serán aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15.1. Los colegiados ordinarios podrán ser ejercientes o no ejercientes.
  - b. Colegiados de honor: aquellas personas físicas o jurídicas a las que los Colegios conceden esta distinción por sus méritos, profesionales o académicos, concernientes a las actividades profesionales de la Ingeniería en informática, o en relación a la ciencia y tecnología informática en general. También quienes hayan destacado por su especial labor en interés de la ciudadanía materia de ciencia y tecnología informática. en El procedimiento de incorporación de un profesional de reconocido prestigio se hará a propuesta de la Junta de Gobierno. Efectuada la propuesta, se nombrará una Comisión que en el plazo de tres meses emitirá un dictamen motivado que podrá ser favorable o desfavorable. En el caso de que el dictamen sea favorable, la Junta de Gobierno elaborará una propuesta de incorporación que será remitida

para su aprobación a la Asamblea General que ratificará su nombramiento en última instancia. En el caso de que el dictamen sea desfavorable el interesado podrá recurrirlo ante la Junta de Gobierno que resolverá al efecto su desestimación definitiva o el nombramiento de una nueva Comisión. Si la segunda comisión vuelve a emitir un dictamen desfavorable, dicha solicitud será desestimada definitivamente.

Los Colegiados de Honor no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto, pero no de voz, en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados ordinarios y no habrán de abonar cuota.

- c. Colegiados jubilados: Podrán seguir siendo miembros del Colegio aquellos colegiados que hayan pasado a la situación de jubilados. Estos colegiados no pagarán cuota, pero tampoco tendrán derecho a voto en las Asambleas del Colegio.
- 2. Aquellos estudiantes que se encuentren cursando alguna de las titulaciones que habilitan para la profesión de Ingeniero en Informática, podrán adquirir la condición de precolegiado. Dicha figura no se incardina propiamente entre los miembros del Colegio ni participa todavía de la colegiación, ni del ejercicio profesional, si bien se concibe como una forma de colaboración con el Colegio. El estatus jurídico particular del precolegiado será definido por el Colegio, mediante las normas de desarrollo estatutario que a tal efecto se aprueben por la Asamblea General.

## Capítulo II. De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

#### Artículo 20. Fundamentos del ejercicio de la profesión

1. El ejercicio de la profesión se basa en la independencia de criterio profesional, la



- adecuada atención al cliente y el servicio a la comunidad.
- 2. El ingeniero en informática tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.

#### Artículo 21. Formación continuada

- 1. El ingeniero en informática deberá mantener una formación científica y técnica continuada, para obtener una mejor capacitación profesional.
- 2. En todo caso, en sus trabajos e informes, deberá cuidar lo que presenta a nivel de juicios técnicos y de aquellas conclusiones que pueden considerarse fundamentadas.

## Artículo 22. Autonomía profesional

El ingeniero en informática no debe aceptar ningún trabajo que atente contra su autonomía e independencia profesional, o aquellos en que se susciten problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual de la técnica.

## Artículo 23. Publicidad y competencia desleal

- 1. El ingeniero en informática ejercerá su profesión en régimen de libre competencia y estará sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre Defensa de la Competencia, Competencia Desleal y Publicidad.
- 2. El ingeniero en informática debe procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional y a la sociedad en general.

#### Artículo 24. Derechos del cliente y/o usuario

El ingeniero en informática ha de respetar la autonomía y la libertad de decisión del cliente y/o usuarios. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos procurará el ingeniero en informática realizar su actividad con la máxima imparcialidad. La prestación de servicios para una institución o entidad no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que puedan entrar en conflicto con la institución o entidad mismas y de las cuales el ingeniero informático, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

#### Artículo 25. Trabajos escritos

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes, etcétera, deberán ser firmados por el profesional, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.



#### TÍTULO IV De los derechos y deberes de los colegiados

## Artículo 26. Derechos de los colegiados

- 1. Son derechos de los colegiados:
  - a. Concurrir, con voz y voto, a las Asambleas.
  - b. Dirigirse a los órganos de gobierno formulando peticiones y quejas, y recabando información sobre la actividad colegial.
  - c. Elegir y ser elegido para cargos directivos en las condiciones que señalen los estatutos particulares.
  - d. Requerir la intervención del Colegio, o su informe, cuando proceda.
  - e. Ser amparado por el Colegio en cuanto afecte a su condición de profesional de Ingeniero en informática.
  - f. Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general, para sí o para sus familias.
  - g. Realizar, a través del sistema de ventanilla única, los trámites necesarios y obtener la información precisa para el acceso a su actividad profesional y su ejercicio, incluyendo la colegiación y la baja de forma electrónica.
- 2. Los colegiados de honor, colegiados jubilados y precolegiados podrán tener los mismos derechos que los colegiados ordinarios a excepción de los expresados en los párrafos a, c y e del punto 1.

#### Artículo 27. Deberes de los colegiados

- 1. Son deberes generales de los colegiados:
  - a. Someterse a la normativa legal y estatutaria, a las normas y usos propios de la deontología profesional y al régimen disciplinario colegial.
  - b. Observar una conducta digna de su condición profesional y del cargo profesional que ejerza, desempeñándolo con honradez, celo y competencia.
  - c. Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los profesionales de la Ingeniería informática
- 2. Son obligaciones especiales de los colegiados:
  - a. Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio.
  - Declarar en debida forma su situación profesional y los demás actos que le sean requeridos en su condición de colegiado, relativos a sus derechos y obligaciones colegiales.
  - c. Acatar y cumplir los acuerdos que adopten los órganos corporativos en la esfera de su competencia.
  - d. Comunicar al Colegio respectivo cuantas circunstancias de orden profesional sean requeridas para el cumplimiento de las funciones colegiales.



## TÍTULO V De los Órganos Rectores

Capítulo I. Capítulo I Órganos Rectores

## Artículo 28. Órganos

Serán Órganos Rectores del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Castilla y León los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta de Gobierno.
- c. El Decano.

#### Capítulo II. De la Asamblea General

#### Artículo 29. De la Asamblea General

- 1. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados. La participación en la Asamblea será personal, pudiendo realizarse también por representación o delegación.
- 2. La Asamblea General asume como propias las competencias siguientes:
  - a. Elaborar y aprobar los estatutos particulares, sin perjuicio de la necesaria aprobación definitiva de tales estatutos por el Consejo General.
  - b. Aprobar el reglamento de régimen interior del Colegio, que deberá ser visado por el Consejo General.
  - c. Aprobar la liquidación de los presupuestos, balances y cuentas anuales del año vencido.
  - d. Aprobar el plan anual de gobierno, así como los presupuestos del año en curso, y las habilitaciones de crédito.
  - e. Aprobar cada año la memoria correspondiente al ejercicio vencido, que contendrá como mínimo la información que exige para la misma la legislación básica sobre colegios profesionales, además de la liquidación de los presupuestos, balances y cuentas anuales.
  - f. Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre estos, así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados como de considerable valor.
  - g. Controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones.
  - h. Las demás que las Asambleas Generales de los Colegios Profesionales tengan legalmente atribuidas.
  - i. Las demás que este estatuto le atribuya.

#### Artículo 30. Constitución y funcionamiento

- 1. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los colegiados. Podrán asistir con voz y voto a la misma los colegiados ordinarios.
- 2. La Asamblea General será convocada, con carácter ordinario, por la Junta de



Gobierno, preceptivamente una vez al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo solicite el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto que integren el censo de colegiados a fecha 31 de diciembre del año anterior.

- 3. La convocatoria incluirá la comunicación a los colegiados por un medio efectivo (correo postal, correo electrónico, u otros medios equivalentes) y la publicación simultánea de la convocatoria en la portada de la parte pública de la página web del Colegio, con señalamiento del día, lugar de celebración, hora y el correspondiente orden del día
- 4. El orden del día será fijado por la Junta de Gobierno. En el caso de Asamblea Extraordinaria convocada por el 25 por 100 de los colegiados el orden del día deberá incluir los puntos solicitados por estos colegiados. Se insertará en el tablón de anuncios del Colegio. También será notificado mediante comunicación ordinaria a los colegiados con un mes de antelación, al menos, a su fecha de celebración expresando lugar y hora para la primera y segunda convocatoria, así como el orden del día, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda un tiempo inferior a treinta minutos.
- 5. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando a ella asistan la mitad más uno del censo de colegiados. En segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.
- 6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, decidiendo el voto de calidad el Decano en caso de empate, después de efectuar la tercera votación, y exceptuando aquellos asuntos que requieran mayoría cualificada.
- 7. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Decano acompañado por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Decano dirigirá las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.
- 8. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión con el visto bueno del Decano.
- 9. La Asamblea General se celebrará en cualquiera de las ciudades de Castilla y León que la Junta de Gobierno estime oportuno.

## Artículo 31. Régimen de reuniones

- 1. En el primer trimestre del año se celebrará la Asamblea General ordinaria y en su orden del día se incluirán, al menos, los siguientes puntos:
  - a. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
  - b. Reseña, que hará el Decano, de la memoria relativa al año precedente.
  - c. Lectura, deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias
  - d. Lectura, deliberación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio económico del año en curso.
  - e. Lectura, deliberación y votación, si procede, de dictámenes y proposiciones que figuren en la convocatoria.



## f. Ruegos y preguntas.

- 2. Antes del día 30 de enero de cada año, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Asamblea General y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en el orden del día, en el apartado correspondiente. Dichas proposiciones serán suscritas por un número de colegiados no inferior al 25 por 100 de los incluidos en el censo de colegiados con derecho a voto existente a fecha 31 de diciembre del año anterior.
- 3. Los Colegiados podrán intervenir en cualquier punto tratado en las Asambleas Generales del Colegio guardando el orden correspondiente y previa concesión de permiso de la Presidencia de la misma.

#### Artículo 32. Asamblea General extraordinaria

- 1. Se celebrará por iniciativa del Decano del Colegio, de la Junta de Gobierno o a solicitud por escrito de, al menos, el 25 por 100 de colegiados con derecho a voto existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior y expresando los asuntos concretos que se hayan de tratar en ellas.
- 2. La convocatoria, con el orden del día establecido, será notificada a los colegiados con, al menos, quince días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea y será insertada en el tablón de anuncios del Colegio, de igual manera que las Asambleas Ordinarias.
- 3. Sólo por resolución motivada y cuando la proposición no reúna los requisitos de este Estatuto o sea ajena a los fines del Colegio, podrá ser denegada la celebración de la Asamblea General extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.

#### Artículo 33. Funciones de la Asamblea General extraordinaria

La Asamblea General extraordinaria será competente para la aprobación o modificación del Estatuto del Colegio y para aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros, y para cualquier otro asunto que por su interés y naturaleza aconseje su convocatoria y celebración.

#### Artículo 34. Moción de censura

- 1. La moción de censura sólo podrá presentarse en Asamblea General extraordinaria, cuya solicitud de celebración habrá de suscribirla, al menos, el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, expresando con claridad las razones en que se fundan
- 2. Esta asamblea quedará válidamente constituida cuando asistan al menos el 10 por 100 de los colegiados con derecho a voto y no se admitirá el voto delegado ni el voto por correo.
- 3. Los firmantes de una moción de censura no podrán presentar otra en el plazo de un año.
- 4. Para la aprobación de la moción de censura se exigirá mayoría de los votos emitidos.



5. En caso de aprobarse la moción de censura, la Junta de Gobierno cesará y se procederá a convocar elecciones en el plazo de treinta días.

## Artículo 35. Acuerdos en Asamblea General ordinaria y extraordinaria

- 1. Los acuerdos serán adoptados en votación secreta cuando así lo solicite cualquiera de los colegiados asistentes.
- 2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos, salvo en los casos en los que se requiera un quórum especial, de acuerdo con lo previsto en este estatuto.

#### Capítulo III. De la Junta de Gobierno

#### Artículo 36. Constitución

- 1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias de este no reservadas a la Asamblea General conforme a este estatuto, ni asignadas específicamente por los estatutos particulares a otros órganos colegiales.
- 2. La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:
  - a. Un Decano.
  - b. Uno o varios Vicedecanos, en función de las necesidades organizativas establecidas por el Decano, con un máximo del 20% del número de miembros de la Junta de Gobierno.
  - c. Un Secretario.
  - d. Un Tesorero.
  - e. Un mínimo de cinco vocales, con o sin adscripción territorial.

#### Artículo 37. Elección de la Junta de Gobierno

- 1. La Junta de Gobierno será elegida para cada mandato por el proceso electoral establecido en el presente Estatuto.
- 2. La duración de cada mandato será de cuatro años como máximo.

## Artículo 38. Cese o vacante temporal

- 1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio cesarán por las causas siguientes:
  - a. Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
  - b. Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
  - c. Renuncia del interesado.
  - d. Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, sin causa justificada, previa audiencia del interesado y mediante resolución firme de la Junta de Gobierno.
  - e. Aprobación de moción de censura.
  - f. Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.



- g. Sanción disciplinaria firme por infracciones graves y muy graves establecidas en este Estatuto.
- h. Fallecimiento
- 2. Cuando se produzcan ceses o vacantes de algún miembro de la Junta de Gobierno, la Junta de Gobierno elegirá, de entre los colegiados existentes, sustitutos temporales que cubrirán las vacantes hasta la celebración de las siguientes elecciones.
- 3. Quedando vacante el Decanato, el Vicedecano de mayor orden asumirá la misma.

#### Artículo 39. Reuniones

- 1. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso se reunirá, al menos, cuatro veces al año.
- 2. La convocatoria para las reuniones la hará el Secretario, previo mandato del Decano, con al menos tres días de antelación a su celebración. Se formulará por escrito e irá acompañada del correspondiente orden del día.
- 3. Se celebrarán en cualquiera de las Provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La asistencia podrá ser por medios telemáticos y la secretaría procurará los medios necesarios para poder ejercer este modo de presencia en cuanto a los sistemas centrales de la misma. Cada uno de los teleasistentes se procurarán el equipo de conexión y el acceso a la red de telecomunicaciones.
- 4. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar, al menos, treinta minutos. En cualquier caso, deberán estar presentes el Decano y el Secretario o quienes los sustituyan.
- 5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes. El Decano tendrá voto de calidad en caso de empate.
- 6. La Junta de Gobierno podrá crear Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio que estime conveniente, así como las Comisiones Delegadas que considere oportunas.
- 7. Para cualquier otro asunto que lo requiriese por su urgencia o importancia, la Junta de Gobierno podrá celebrar reuniones extraordinarias a instancias del Decano o de los dos tercios de los miembros de Junta de Gobierno, o de una cuarta parte de los colegiados. La convocatoria la hará el Secretario, previo mandato del Decano, con al menos veinticuatro horas de antelación a su celebración.
- 8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 9. Tanto de las reuniones ordinarias como de las extraordinarias de la Junta de Gobierno se levantarán las correspondientes actas, por el Secretario con el visto bueno del Decano.

#### Artículo 40. Funciones de la Junta de Gobierno

- 1. Ostentar la representación del Colegio.
- 2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.



- 3. Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
- 4. Manifestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional.
- 5. Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.
- 6. Someter a consulta de los colegiados aquellos asuntos de interés y trascendencia para la profesión, en los términos que la propia Junta establezca, fomentando la participación colegial.
- 7. Defender los derechos y prestigio de los colegiados a los que representa o de cualquiera de ellos si fuere objeto de vejaciones, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.
- 8. Proponer las cuotas de incorporación, que no podrán superar los gastos de tramitación, y demás aportaciones de los colegiados, ordinarias y extraordinarias que no podrán superar los gastos de tramitación.
- 9. Proponer los miembros que han de integrar la Comisión Deontológica.
- 10. Recaudar el importe de las cuotas para atender el sostenimiento del Colegio, así como de todos los demás recursos económicos del Colegio previstos en este Estatuto.
- 11. Encargarse del cobro de los honorarios, para el caso de que el colegiado así lo solicite, devengados por los servicios prestados, proyectos, informes, etcétera, que previamente hayan sido sometidos voluntariamente a su visado colegial, y aquellos otros que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea obligatorio su visado, siempre que el Colegio tenga establecidos estos servicios. En ambos supuestos el Colegio retendrá, en concepto de visado colegial, un porcentaje que será aprobado por la Junta de Gobierno
- 12. Llevar el censo de profesionales y el registro de ejercientes en Castilla y León de otros Colegios Profesionales de Ingenieros en Informática, con cuantos datos de todo orden se considere necesario para una correcta información.
- 13. Presentar estudios, informes y dictámenes, asesorando de esta forma a los Órganos del Estado, de la Junta de Castilla y León y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o a los colegiados que estime oportuno para preparar tales estudios o informes.
- 14. Elaborar el Estatuto del Colegio, así como sus modificaciones, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- 15. Informar sobre las normas de funcionamiento, de régimen interior del Colegio y de las Normas Deontológicas.
- 16. Elaborar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos y aprobar el proyecto de los mismos, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- 17. Elaborar las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio y aprobar el proyecto de las mismas para presentarlas a la Asamblea General.
- 18. Administrar los fondos patrimoniales del Colegio. Decidir sobre actuaciones o gastos urgentes que sean necesarios y no estuvieran presupuestados, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General Ordinaria. Ejercer todas las funciones en general en materia económica y realizar, sin exclusión alguna, toda clase de actos de disposición y de gravamen, previa autorización de la Asamblea cuando supere el 25 por 100 del presupuesto, según lo dispuesto en los presentes Estatutos, con las



facultades que, en cada caso, establezcan las Leyes aplicables.

- 19. Ejercer la facultad disciplinaria sobre los ingenieros en informática colegiados en el orden profesional y colegial, en los términos establecidos en este Estatuto.
- 20. Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que puedan surgir entre los colegiados, previa solicitud de los interesados, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, de acuerdo con la legislación general sobre arbitraje.
- 21. Informar diligentemente a los colegiados de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etcétera, sean de interés y puedan afectarles.
- 22. Defender a los colegiados en el ejercicio de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.
- 23. Convocar elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su realización.
- 24. Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, determinando el orden del día, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.
- 25. Designar a los representantes del Colegio ante cualquier foro.
- 26. Cooperar con la Administración Pública de la Junta de Castilla y León y con las Administraciones Locales de la Comunidad Autónoma en la organización y desarrollo de los convenios de colaboración y encomienda de gestión suscritos entre las respectivas instituciones.
- 27. Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural
- 28. Organizar actividades y servicios comunes de interés para los ingenieros en informática.
- 29. Organizar y desarrollar actividades y servicios, siempre voluntarios, de carácter asistencial y de previsión para los colegiados.
- 30. Proceder a la contratación de los empleados del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios. Aceptar las prestaciones voluntarias de los colegiados.
- 31. Solicitar y gestionar subvenciones, ayudas o donaciones, públicas o privadas, empleando sus fondos de acuerdo con los fines del Colegio.
- 32. Organizar las listas de ingenieros en informática que puedan actuar como peritos ante la Administración de Justicia.
- 33. Preparar la Memoria Anual y ordenar su publicación en la página Web del Colegio. de su gestión y de actividades a realizar.
- 34. Aquellas otras que no le correspondan a otros órganos en virtud de lo previsto en este Estatuto.

#### Capítulo IV. Del Decano

## Artículo 41. Naturaleza

El Decano ostentará la representación legal del en todos los actos y contratos, ante las autoridades de organismos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y en especial poderes a abogados y procuradores.

#### Artículo 42. Funciones del decano



- 1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta de Gobierno.
- 2. Coordinar las tareas de la Junta de Gobierno de manera que facilite y contribuya al cumplimiento de sus funciones.
- 3. Representar al Colegio en todos sus ámbitos de actuación y, en tal calidad, asumir la representación corporativa en el ejercicio de cuantos derechos y deberes incumban al Colegio frente a terceros, públicos o privados.
- 4. Asumir cuantas competencias se deriven de los presentes Estatutos, la legislación vigente, las que sean precisas para llevar a cabo el normal funcionamiento del Colegio o las que le encomiende la Asamblea General.
- 5. Emitir laudos.
- 6. Firmar las Actas que le correspondan después de ser aprobadas.
- 7. Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales.
- 8. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.
- 9. Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 10. Autorizar con su firma la tarjeta de identidad acreditativa de que el ingeniero informático está incorporado al Colegio.
- 11. Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
- 12. Ordenar los pagos necesarios. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias y las imposiciones que se hagan. Librar talones o cheques para retirar dinero, firmando dichos libramientos junto con el Tesorero.
- 13. Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el Tesorero del Colegio.
- 14. Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario.
- 15. Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del Colegio.
- 16. Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro de la profesión.
- 17. Autorizar con su firma los Convenios de Colaboración suscritos con la Administración Pública de la Junta de Castilla y León y otras Administraciones Públicas.

#### Artículo 43. Los Vicedecanos

- 1. Quien ostente el cargo de Vicedecano Primero sustituirá al Decano en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en todas aquellas tareas que le encomiende el Decano, siendo necesario informar a éste del desenvolvimiento de sus cometidos.
- 2. Asimismo, podrá tener cualesquiera otras funciones encargadas por la Junta de Gobierno y no atribuibles al resto de cargos.
- 3. Quien ostente el cargo de Vicedecano Segundo asumirá las funciones de la Vicedecano Primero en caso de ausencia o vacante de esta.

Capítulo V. Del Secretario

#### Artículo 44. Funciones del secretario



## Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- 1. La constancia documental de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, certificándolos con el visto bueno del Decano, y levantando acta de todas las reuniones.
- 2. La custodia y actualización del Registro de Colegiados, así como de la Junta de Gobierno.
- 3. Recibir y dar cuentas al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- 4. Asumir la coordinación administrativa de los distintos órganos y servicios del Colegio, así como la jefatura del personal laboral del Colegio.
- 5. Elaborar la memoria anual.
- Asumir cuantas competencias se derivan de los presentes Estatutos y de la legislación vigente, así como las que le encomiende la Asamblea General o el Decano.

#### Capítulo VI. Del Tesorero

#### Artículo 45. Funciones del tesorero

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- 1. La gestión económica del Colegio y, por consiguiente, sus fondos y su administración. Esta función no podrá ser delegable en ningún caso.
- 2. Presentar los presupuestos de ingresos, gastos y memorias económicas, así como establecer los medios para el cobro de las cuotas y su gestión.
- 3. Realizar el control de las operaciones bancarias que deba realizar el Consejo General.
- 4. Abrir, disponer y cancelar cuentas bancarias, que serán siempre de disposición mancomunada de la Tesorería y uno o más miembros de la Junta de Gobierno, por acuerdo de esta.
- 5. Asumir cuantas competencias se derivan de los presentes Estatutos, de la legislación vigente, así como las que le encomiende la Asamblea General o el Decano.

#### Capítulo VII. De los Vocales

#### Artículo 46. Funciones de los Vocales

- Las vocalías tendrán la función de coordinar el trabajo de las comisiones de trabajo, grupos de trabajo o comités que se vayan constituyendo por acuerdo de la Asamblea General
- 2. Podrán tener, además, las funciones que le encomiende la Junta de Gobierno, así como la suplencia de aquellos cargos que resultaran vacantes, siendo necesario informar a la misma del desarrollo de su cometido.
- 3. Aportarán, asimismo, cuantas propuestas contribuyan al buen funcionamiento del Colegio

Capítulo VIII. De las Comisiones



#### Artículo 47. De las Comisiones

- 1. Existirán, al menos, las siguientes Comisiones:
  - a. Comisión Deontológica, formada por cinco miembros nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, que emitirá informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas, y se encargará de la instrucción de los procedimientos en la forma prevista en este Estatuto.
  - b. Comisiones de Trabajo para actuaciones determinadas que puedan interesar a la profesión y sirva para la proyección pública de la misma.
- 2. El régimen de funcionamiento de las Comisiones será establecido mediante el correspondiente Reglamento de cada una de ellas, que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
- 3. Las propuestas y conclusiones de cada Comisión serán remitidas a la Junta de Gobierno, la cual decidirá el destino final de los mismos.
- 4. La Junta de Gobierno, a propuesta de su Decano, podrá nombrar otras Comisiones distintas de las anteriores, cuando circunstancias de cualquier índole así lo aconsejen, dándoles el carácter que estime conveniente.

#### Capítulo IX. Del Régimen Electoral

#### Artículo 48. Proceso electoral

- 1. Las elecciones para la designación de la Junta de Gobierno del Colegio se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados con derechos al respecto.
- 2. Serán electores todos los miembros colegiados con derecho a voto, conforme a los presentes estatutos. Podrán optar a las candidaturas las personas colegiadas que, ostentando la condición de electores, no estén incursos en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y reúnan las condiciones exigidas por las normas electorales. No podrán imponerse condiciones para optar a las candidaturas que excluyan a más de la cuarta parte de los colegiados. Este límite no será aplicable a la exigencia de ejercicio profesional como requisito para optar al Decanato del Colegio, así como a cualquier otro cargo.
- 3. Se exige que para ser candidato se tenga una antigüedad en el Colegio de más de 1 año, siempre que no se afecte la limitación prevista en el párrafo anterior.
- 4. Los mandatos serán de 4 años.
- 5. El voto se ejercerá personalmente, por correo postal, o por vía electrónica, de acuerdo con lo que se establezca al efecto para garantizar su autenticidad, si el Colegio dispusiera de medios para organizarlo de este modo.

#### Artículo 49. Convocatoria de elecciones

- 1. Cada cuatro años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la misma.
- La convocatoria de elecciones deberá anunciarse por la Junta de Gobierno con sesenta días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las mismas, recogerá el calendario electoral y fijará el número de miembros de la Junta de



- Gobierno a elegir, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.
- 3. Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones por darse los supuestos previstos en este Estatuto, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior, y observando las normas de este Capítulo.
- 4. El listado de colegiados electores será expuesto en la zona privada de la web del Colegio.
- 5. Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días después de transcurrido el plazo de exposición ante la Comisión Electoral, que resolverá en plazo de otros tres días.

#### Artículo 50. Presentación de candidaturas

- 1. Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo, en el plazo de treinta días naturales posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.
- 2. Las candidaturas deberán estar formadas por un número mínimo de nueve elegibles.
- 3. La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad.

#### Artículo 51. Comisión Electoral

- 1. En el plazo de diez días naturales, a contar desde la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Electoral que estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre los colegiados con derecho a voto que no sean candidatos, y tengan, al menos, una antigüedad en el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Castilla y León de cinco años y no incurran en causa de incompatibilidad prevista por la Ley. Se sorteará en primer lugar el miembro de la Comisión Electoral que ejercerá el cargo de Presidente; en segundo lugar, quien vaya a ejercer el cargo de Secretario, y en tercer lugar se designará un Vocal. Al mismo tiempo se elegirá por sorteo un sustituto para cada uno de los cargos de la Comisión Electoral.
- 2. Los nombres de los integrantes de la Comisión Electoral y de sus sustitutos, serán dados a conocer a los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios sito en la página web del Colegio.
- 3. Las decisiones de la Comisión Electoral serán tomadas por mayoría de sus integrantes.
- 4. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:
  - a. Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas.
  - b. Resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
  - c. Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del Colegio hasta su entrega al Presidente de la Mesa Electoral.
  - d. Designación de los miembros de la Mesa Electoral.
  - e. Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.
  - f. Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva.
  - g. Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su



nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias.

## Artículo 52. Proclamación de candidaturas válidamente presentadas

- La Comisión Electoral proclamará públicamente las candidaturas válidamente presentadas en el plazo de cinco días, a contar desde la finalización del periodo de presentación de candidaturas
- 2. Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Comisión Electoral, cualquier colegiado, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta en otros tres por la Comisión Electoral.

#### Artículo 53. Mesa Electoral

- 1. La Junta de Gobierno decidirá el número de Mesas Electorales y la o las constituirá, al menos, quince días hábiles antes de la votación.
- 2. Cada Mesa estará constituida por un Presidente, un Secretario y un Vocal designados por la Comisión Electoral mediante sorteo público entre los colegiados con derecho a voto inscritos en el Colegio, seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y, al menos, un miembro suplente por cada uno de los cargos. Actuará el de mayor edad como Presidente y el de menor edad como Secretario.
- 3. Las decisiones de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.
- 4. No podrán formar parte de la Mesa Electoral quienes sean candidatos.

#### Artículo 54. Interventores

- 1. Las Candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa electoral.
- 2. El plazo de designación será de hasta veinticuatro horas antes de la fecha de votación.
- 3. El interventor podrá estar presente en todo el proceso de votación y escrutinio.

#### Artículo 55. Votación

- 1. Los colegiados ejercerán su derecho al voto en las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio, que serán introducidas en un sobre, identificándose mediante DNI u otro documento oficial acreditativo de identidad y depositando su voto en urna precintada.
- 2. El Secretario de la Mesa anotará en el listado de colegiados con derecho a voto a aquellos que hayan ejercido dicho derecho.

#### Artículo 56. Voto por correo y voto electrónico

- Los colegiados podrán, asimismo, votar por correo enviando al Presidente de la Comisión Electoral la papeleta de voto en sobre cerrado y éste incluido dentro de otro, en el que se adjuntará fotocopia del carné de colegiado, del DNI o del pasaporte. En el sobre exterior deberá constar el nombre y número de colegiado del votante, de manera perfectamente legible, así como la firma del mismo.
- 2. Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral antes de la hora fijada para el cierre de la votación. Llegada la hora de cierre, la Comisión Electoral



hará entrega de los votos por correo recibidos al Presidente de la Mesa Electoral, quien procederá a comprobar que los votos por correo corresponden a colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercitado personalmente, y en este caso, una vez que el Secretario de la Mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente de la Mesa procederá a abrir los sobres exteriores, introduciendo los votos en la urna.

- 3. Tendrán la consideración de votos por correo aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, tengan entrada en la sede electoral antes de la hora de cierre de la votación.
- 4. La Comisión Electoral decidirá el procedimiento a seguir para el registro de los votos por correo, así como el procedimiento de custodia de los mismos, dentro de las posibilidades económicas y recursos humanos del Colegio.
- 5. El Colegio desarrollará reglamentariamente las condiciones exigibles para el voto electrónico, garantizando su emisión secreta y no manipulable.

## Artículo 57. Actas de votación y escrutinio

- El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá ponerse con los reparos que crea oportuno el firmante, especificando éstos por escrito.
- 1. Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado.
- 2. En el plazo de veinticuatro horas desde el cierre de la votación el Secretario remitirá a la Comisión Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La Comisión Electoral resolverá sobre las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias.

#### Artículo 58. Sistema de escrutinio

El sistema de escrutinio será el siguiente:

- 1. Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas.
- 2. Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error.
- 3. También serán declarados nulos por la Comisión Electoral los votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y número de colegiado del votante en el sobre exterior.
- 4. Serán elegidos miembros de la Junta de Gobierno las personas de las diferentes candidaturas empezando por la lista más votada y siguiendo la regla d'Hondt.
- 5. Para entrar en el reparto del número de miembros de la Junta de Gobierno según la regla d'Hondt se exigirá haber obtenido un número mínimo del 10 por ciento de votos válidos emitidos.
- 6. El Decano será el número uno de la lista más votada. En caso de empate de dos candidaturas, se elegirá como Decano el Colegiado más antiguo. De persistir el



empate será elegido Decano el de más antigüedad en el Colegio. Finalmente, de persistir el empate el Decano se elegirá por sorteo.

#### Artículo 59. Proclamación del resultado de la elección

- El Decano electo nombrará de entre los miembros electos de la Junta de Gobierno a los Vicedecanos, al Secretario, al Tesorero y los vocales. Notificará la composición de la Junta de Gobierno a la Comisión Electoral en un plazo no superior a cinco días.
- 2. Si a la vista de las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias, la Comisión Electoral no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección en el plazo de diez días, comunicándolo a todos los colegiados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la proclamación, mediante publicación en la Secretaría del Colegio, dando un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.
- 3. Terminado el plazo de reclamaciones, la Comisión Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de diez días, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio, la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en este Estatuto, comunicando el resultado a todos los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios web del Colegio.

#### Artículo 60. Candidatura única

- Si se presentara una única candidatura a elección, ésta será votada igualmente el día fijado para la votación. Para su proclamación dicha candidatura deberá reunir la siguiente condición: Que la suma de votos favorables a dicha candidatura supere a la suma de votos blancos o nulos.
- 2. Caso de no poder ser proclamada dicha candidatura, la Comisión electoral convocará elecciones nuevamente.
- 3. Si convocadas elecciones nuevamente se presentara una única candidatura, esta será proclamada automáticamente el día fijado para la votación

#### Artículo 61. Toma de posesión.

La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación definitiva. Tras la toma de posesión, se notificará la composición de la nueva Junta de Gobierno al Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

#### Artículo 62. Anulación de la elección

En el caso de que la Comisión Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocará nuevamente elecciones en la forma prevista en este Estatuto.

#### Artículo 63. Recursos en materia electoral



- 1. Contra las resoluciones de la Comisión Electoral en materia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno en funciones, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las Leyes.
- 2. Contra la resolución denegatoria del recurso interpuesto quedará expedita la vía contencioso-administrativa.



#### TÍTULO VI Régimen económico y financiero

Capítulo I. Recursos económicos

#### Artículo 64. Recursos económicos y patrimonio del Colegio

- 1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Castilla y León deberá contar con los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, estando obligados los colegiados a contribuir a su sostenimiento en la forma reglamentaria.
- 2. El patrimonio del Colegio es único.

#### Artículo 65. Clases de recursos económicos

- 1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:
  - a. Las cuotas ordinarias y las extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
  - b. Contribuciones por los servicios prestados por el Colegio.
  - c. Los derechos por emisión de informes, dictámenes, resoluciones o consultas que evacue la Junta de Gobierno, sobre cualquier materia.
  - d. Los derechos por expedición de certificaciones y visados realizados por el Colegio, que serán fijados por la Junta de Gobierno.
  - e. Los derivados de la venta de impresos oficiales, sellos autorizados y prestaciones de otros servicios generales.
  - f. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes, servicios o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.
- 2. Constituyen recursos extraordinarios los siguientes:
  - a. Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o corporaciones oficiales, entidades públicas o privadas, o particulares.
  - b. Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio colegial.
  - c. Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en el cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
  - d. Cualquier otro que legalmente procediera.

#### Artículo 66. Cuotas ordinarias

Son cuotas ordinarias las que se satisfagan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio.

#### Artículo 67. Cuotas extraordinarias

En caso de cuotas extraordinarias, la Junta de Gobierno propondrá la cuantía de las mismas, que serán satisfechas obligatoriamente por todos los colegiados.



Capítulo II. De la administración, custodia e inversión

#### Artículo 68. De la administración, custodia e inversión

- 1. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno.
- 2. El capital financiero del Colegio se invertirá en valores de garantía.
- 3. Los valores se depositarán en la entidad bancaria que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio, bajo responsabilidad de la propia Junta de Gobierno.
- 4. El Colegio podrá delegar y autorizar a otra persona que no sea el Tesorero la administración de sus fuentes de ingresos.

#### Artículo 69. Examen de cuentas

- 1. Los colegiados podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.
- 2. Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el período que media entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General ordinaria en la que se vayan a someter a aprobación.

#### Artículo 70. Destino de los bienes en caso de disolución

- 1. La disolución del Colegio no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General.
- 2. En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándolos a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la Ingeniería informática o de interés social en Castilla y León.

#### Capítulo III. Certificados, documentos e impresos oficiales

## Artículo 71. Organización, edición y distribución

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Castilla y León, dentro de su ámbito territorial, podrá organizar, editar y distribuir los impresos para los certificados oficiales o cualquier tipo de documentación.



#### TÍTULO VII Del régimen de responsabilidades

Capítulo I. Capítulo I Responsabilidad civil y penal

## Artículo 72. Responsabilidad civil y penal

Los Colegiados, en el ejercicio de la profesión, están sometidos, en su caso, a las responsabilidades civiles y penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.

#### Capítulo II. Responsabilidad disciplinaria

## Artículo 73. Principios generales

- 1. Los Ingenieros en Informática Colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, los regulados por este Estatuto o por el Código Deontológico, están sujetos a responsabilidad disciplinaria con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir por los mismos hechos.
- 2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del colegiado.

#### Capítulo III.De las faltas

#### Artículo 74. Graduación

Las faltas cometidas por los profesionales colegiados, podrán ser leves, graves o muy graves.

#### Artículo 75. Faltas leves

Se considerarán faltas leves:

- 1. El incumplimiento por parte de un colegiado de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, salvo que constituyan falta de superior entidad.
- 2. La falta de respeto a los miembros integrantes de los órganos colegiados de la organización colegial en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta grave o muy grave.

#### Artículo 76. Faltas graves

#### Son faltas graves:

- 1. La reiteración de faltas leves en el plazo de doce meses desde la comisión de la anterior infracción, haya sido o no sancionada dicha infracción.
- 2. La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los órganos de gobierno del Colegio.
- 3. Indicar una cualificación o título que no se posea, de los obligatorios para ser miembro de un órgano colegiado de la corporación colegial.
- 4. La ocultación de datos o elementos de juicio de interés general para la profesión que obre o que por su naturaleza, deban obrar en poder de los responsables.



5. Desatender el deber de los colegiados de informar a los consumidores y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional.

## Artículo 77. Faltas muy graves

#### Serán faltas muy graves:

- 1. La reiteración de faltas graves en el plazo de doce meses desde la comisión de la anterior infracción, haya sido o no sancionada dicha infracción.
- 2. Las faltas graves que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
  - a. Afecten al funcionamiento democrático de las entidades o a los derechos de los colegiados.
  - b. Conculquen el debido control de la Asamblea General del Colegio.
  - c. Afecten por acción u omisión al funcionamiento o representación del Colegio.
- 3. El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- 4. El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional durante el desempeño.
- 5. La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos del Colegio y personas en el ámbito del ejercicio profesional.
- 6. Las actuaciones profesionales negligentes que causen grave daño a los destinatarios del servicio profesional.
- 7. El incumplimiento de la regulación del ejercicio profesional que cause grave perjuicio a los destinatarios del servicio profesional; en particular, de las obligaciones de información al destinatario.
- 8. Las prácticas abusivas que perjudiquen gravemente a los consumidores o usuarios de los servicios.
- 9. El Impago de las cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por el Colegio por más de una vez en un año.

#### Capítulo IV. De las sanciones

#### Artículo 78. Sanciones

- 1. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada y/o pública.
- 2. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión de la colegiación e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial por tiempo superior a un mes e inferior a seis meses.
- 3. Las faltas muy graves de colegiados serán sancionadas con la suspensión de la colegiación e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años.
- 4. La reiteración durante el plazo de cuatro años en la comisión de faltas muy graves será sancionada con la expulsión del Colegio y la inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en el Colegio durante un plazo de hasta cinco años. Esta resolución deberá aprobarse por al menos las dos terceras partes de los miembros del órgano que realice la resolución.
- 5. Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en



definitiva, el acuerdo que, simultáneamente, se adopte por el órgano competente a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente.

- 6. La falta de emisión del informe en el plazo señalado no impedirá la continuación del procedimiento sancionador.
- 7. Para la imposición de sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
  - a. La gravedad de los daños y perjuicios causados.
  - b. El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
  - c. La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
  - d. La duración del hecho sancionable.
  - e. La reiteración o la realización continuada del hecho sancionable.
  - f. Las reincidencias.
- 8. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades interesadas, a terceros interesados y a la población en general, utilizando los medios de comunicación que se consideren oportunos. Especialmente, se usarán los medios de cooperación administrativa entre autoridades competentes, previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- 9. Las sanciones de suspensión de ejercicio de cargos en el seno del Colegio serán comunicadas a las autoridades administrativas competentes.

#### Artículo 79. Facultades sancionadoras

Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio, tras expediente contradictorio con la correspondiente audiencia o descargo del inculpado.

Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio tras apertura del expediente disciplinario tramitado conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

#### Artículo 80. Efectos de las sanciones

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección. Su imposición se notificará por el Secretario a los interesados y contra la misma podrán recurrir en la forma y con los efectos previstos en este Estatuto.

## Artículo 81. Prescripción de las faltas

- 1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:
  - a. Las leves a los seis meses.
  - b. Las graves al año.
  - c. Las muy graves a los dos años.
- 2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la falta.



3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciere paralizado durante más de tres meses por causas no imputables al presunto responsable.

#### Artículo 82. Prescripción de las sanciones

- 1. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben:
  - a. Las impuestas por la comisión de faltas leves, a los seis meses.
  - b. Las impuestas por la comisión de faltas graves, a al año.
  - c. Las impuestas por la comisión de faltas muy graves, a los dos años.
- 2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se le impone la sanción.
- 3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

## Artículo 83. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a. Por muerte del inculpado.
- b. Por cumplimiento de la sanción.
- c. Por prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- d. Por acuerdo del Colegio.

#### Artículo 84. Rehabilitación

Los colegiados sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, con la consiguiente nota en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.



#### TÍTULO VIII Del procedimiento disciplinario

Capítulo I. Regulación

#### Artículo 85. Principios generales del procedimiento disciplinario.

- No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna sin previo expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente título. En lo no previsto en este título será aplicable la normativa general reguladora de la potestad sancionadora administrativa
- 2. Nadie podrá ser sancionado si no fuera probada fehacientemente su falta. Asimismo, la sanción no será efectiva hasta que no sea firme.
- 3. Los colegiados sancionados no podrán ocupar ningún cargo colegial en tanto no se haya cancelado la anotación de la sanción en su expediente personal.

## Artículo 86. El procedimiento.

- 1. La Junta de Gobierno será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria.
- 2. Las facultades disciplinarias se extenderán a la sanción por infracción de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.
- 3. La responsabilidad disciplinaria se declarará previa formación de expediente seguido por los trámites que se especifican en el procedimiento disciplinario.
- 4. Será la Comisión Deontológica la encargada de realizar cuantas diligencias y comprobaciones sean precisas para la formalización del correspondiente expediente disciplinario.
- 5. El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por denuncia presentada por escrito por otros colegiados, personas y organismos; o como consecuencia de los informes de la Comisión Deontológica"
- 6. Antes de iniciarse el expediente, la Junta de Gobierno, a la vista de la denuncia y de las pruebas presentadas, deberá abrir un periodo de información para decidir si procede admitir o rechazar las denuncias en base a que reúnan o no los requisitos y las garantías reglamentarias exigidas.
- 7. En el acuerdo de inicio de un expediente la Junta designará entre los miembros de la Comisión Deontológica quién habrá de ser el Instructor y el Secretario del expediente. Dicho acuerdo deberá ser notificado al denunciado y a los involucrados a los efectos de excusa, abstención y recusación que, en caso de que se produjesen, deberán ser resueltos por la Junta de Gobierno.
- 8. En el expediente que se instruya se dará audiencia al denunciado, que podrá hacer las alegaciones y aportar todas las pruebas que crea conveniente para su defensa.
- 9. Como medida preventiva la Junta de Gobierno podrá acordar de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan dañar irreparablemente a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por la legislación vigente. Así mismo, la Junta de Gobierno de oficio o a instancia de parte, podrá acordar cuando se acredite la interposición pertinente de recurso contencioso-



- administrativo, la suspensión de la ejecución mientras se sustancie, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitar tal suspensión en el ámbito del propio recurso contencioso administrativo.
- 10. Ultimado el expediente, el Instructor lo elevará juntamente con la propuesta de sanción a la Junta de Gobierno a quien corresponde la resolución del expediente en la primera sesión que se convoque tras la recepción del mismo.
- 11. La resolución que dicte la Junta de Gobierno deberá ser notificada al inculpado, deberá respetar en cuanto a su contenido lo que establece la legislación reguladora del procedimiento administrativo y expresará los recursos que contra la misma procediesen, los órganos administrativos o judiciales ante los cuales se tengan que presentar y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que crean oportuno.



## TÍTULO IX Del régimen jurídico de los actos colegiales.

## Artículo 87. Régimen jurídico de los actos colegiales.

- 1. Los actos y resoluciones, sujetos a derecho administrativo, emanados del Colegio ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.
- 2. Contra las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática.
- 3. El interesado, podrá sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.
- 4. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por los Colegios en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

#### Artículo 88. Recursos extraordinarios de revisión.

Con carácter extraordinario cabe el recurso de revisión, que se interpondrá y tramitará de acuerdo con las disposiciones de la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

#### Artículo 89. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.

- 1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos:
  - a. Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
  - b. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
  - c. Los que tengan un contenido imposible.
  - d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
  - e. Los dictados prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
  - f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
  - g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.



- 2. También serán nulas de pleno derecho los acuerdos colegiales que vulneren la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, las leyes y otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
- 3. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

## Artículo 90. Computo de plazos.

Todos los plazos señalados en estos estatutos que hayan sido fijados en días, se computarán en días naturales.



## TÍTULO X Premios y distinciones

## Artículo 91. Premios y distinciones

La Junta de Gobierno podrá otorgar los premios y distinciones que se determinen reglamentariamente a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan destacado por sus servicios profesionales.